



# Pacto internacional de derechos civiles y políticos

Distr. GENERAL

CCPR/C/76/Add.3 27 de agosto de 1993

ESPAÑOL Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO

Tercer informe periódico que los Estados partes debían presentar en 1992

Adición

REINO DE MARRUECOS\*

[20 de julio de 1993]

<sup>\*</sup> Para consultar el informe inicial presentado por el Gobierno de Marruecos, véase el documento CCPR/C/10/Add.2; en cuanto a su examen por el Comité, véanse las actas resumidas CCPR/C/SR.327, SR.328 y SR.332 y Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de Sesiones, Suplemento N° 40 (A/37/40), párrs. 134 a 165. Para consultar el segundo informe periódico presentado por el Gobierno de Marruecos, véase el documento CCPR/C/42/Add.10; en cuanto a su examen por el Comité, véanse las actas resumidas CCPR/C/SR.1032 a SR.1035 y SR.1094 a SR.1095, así como Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/46/40) párrs. 229 a 257 e ibíd., cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/47/40), párrs. 48 a 79.

# INDICE

		<u>Párrafos</u>	<u>Páginas</u>
INTRODUCCION		1 - 6	3
INFORMACION R	ELATIVA A LOS ARTICULOS 1 A 27 DEL PACTO	7 - 136	4
Artículo 1:	Derecho a la libre determinación	7 - 11	4
Artículo 2:	Aplicación del Pacto en el ámbito		
	nacional	12 - 16	5
Artículo 3:	Igualdad de derechos hombres y mujeres	17 – 26	6
Artículo 4:	Medidas que permiten suspender las		
	obligaciones contraídas en virtud del		_
	Pacto	27	8
Artículo 5:	Prohibición de interpretar		
	restrictivamente el Pacto	28 - 29	8
Artículo 6:	El derecho a la vida	30 - 32	8
Artículo 7:	Prohibición de la tortura	33 - 40	9
Artículo 8:	Prohibición de la esclavitud	41 - 42	12
Artículo 9:	Derecho a la libertad y la seguridad de		
	la persona	43	13
Artículo 10:	Derechos de los reclusos y trato de las		
	personas privadas de libertad	44 – 45	13
Artículo 11:	Encarcelamiento por incumplimiento de una		
	obligación contractual	46	14
Artículo 12:	Libertad de ciruclación y derecho a salir		
	del propio país y regresar a él	47	14
Artículo 13:	Prohibición de expulsar a extranjeros sin		
	garantías jurídicas	48	15
Artículo 14:	Derecho a un juicio público con las		
	debidas garantías	49 – 62	15
Artículo 15:	Principio de la no retroactividad de		
	la ley	63	18
Artículo 16:	Derecho al reconocimiento a todo ser		
	humano, en todas partes, de su		
	personalidad jurídica	64	18
Artículo 17:	Derecho a la vida privada	65 – 67	18
Artículo 18:	Libertad de pensamiento, de conciencia y		
	de religión	68 - 72	
Artículo 19:	Libertad de opinión y de expresión	73 – 82	20
Artículo 20:	Prohibición de toda propaganda en favor de		
	la guerra	83	23
Artículo 21:	Derecho de reunión pacífica	84	23
Artículo 22:	Libertad de asociación	85 – 90	23
Artículo 23:	Protección de la familia	91 - 100	24
Artículo 24:	La protección del niño	101 - 107	27
Artículo 25:	El derecho a participar en los asuntos		
	públicos	108 - 132	28
Artículo 26:	Prohibición de la discriminación	133 - 135	37
Artículo 27:	Derechos de las minorías	136	38

#### INTRODUCCION

- 1. En 1981 el Gobierno de Marruecos presentó un informe inicial (CCPR/C/10/Add.2) sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que expresó las normas constitucionales, legislativas y reglamentarias en vigor destinadas a dar efecto a las disposiciones y los principios enunciados en el Pacto. En 1990 presentó un segundo informe periódico (CCPR/C/42/Add.10), con una recapitulación de los acontecimientos ocurridos después de la presentación del informe inicial y se aportaron aclaraciones para ilustrar la manera en que Marruecos cumplía con las obligaciones derivadas del Pacto.
- 2. El presente informe, en cuya preparación se han tenido en cuenta las orientaciones del Comité de Derechos Humanos, tiene por objeto exponer de la forma más completa posible lo acontecido después de la presentación del segundo informe periódico.
- 3. A este respecto, cabe destacar que el 4 de septiembre de 1992 el pueblo de Marruecos aprobó por referéndum una constitución revisada (promulgada por Dahir Nº 1-92-155 de 9 de octubre de 1992), que constituye una nueva etapa en la edificación de un Marruecos moderno fundado en el progreso y la adhesión a la democracia y el liberalismo. Esta Constitución refuerza el Estado de derecho ya que, además de las disposiciones que protegen las libertades individuales y colectivas de que se dotó Marruecos tras su independencia, proclama solemnemente que Marruecos suscribe los derechos humanos universalmente reconocidos. Asimismo establece una distribución más juiciosa de los poderes fundada en una mayor responsabilidad del gobierno y en el fortalecimiento del papel y la autoridad del primer ministro.
- 4. Por lo demás, la Constitución revisada amplía las prerrogativas del Parlamento, puesto que además de su facultad tradicional de poder exigir la responsabilidad del Gobierno por medio de la moción de censura y de poder denegarle el voto de confianza, ahora, en virtud del artículo 59, dispone de un auténtico poder de investidura del Gobierno. La Cámara de Representantes también tiene más medios de control, como la posibilidad de crear comisiones de investigación (art. 40) y la fijación de un plazo de un máximo de 20 días para obtener respuesta a las cuestiones planteadas al Gobierno.
- 5. Además, la Constitución revisada refuerza la primacía de la ley al fijar un plazo de 30 días para la promulgación de las leyes e instituye un consejo constitucional cuya función es pronunciarse sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes y cuyas decisiones se impondrán a todos.
- 6. Prevé asimismo la creación de un consejo económico y social con una competencia muy amplia, que puede ser consultado acerca de todas las cuestiones de carácter económico y social tanto por el Gobierno como por el Parlamento y que, por propia iniciativa, podrá emitir opiniones sobre las orientaciones generales de la economía nacional y de la formación.

#### I. INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS 1 A 27 DEL PACTO

#### Artículo 1: Derecho a la libre determinación

- 7. El derecho de los pueblos a la libre determinación, tal como se formula en el primer párrafo de este artículo, está consagrado por la Constitución marroquí ya que los artículos 1, 2 y 3 sientan, respectivamente, los fundamentos del régimen político, a saber que Marruecos es una monarquía constitucional, democrática y social, que la soberanía de la nación se ejerce directamente por referéndum e indirectamente a través de las instituciones constitucionales y que los partidos políticos, las organizaciones sindicales, los concejos comunales y las cámaras profesionales concurren a la organización y a la representación de los ciudadanos.
- 8. Además, Marruecos, que siempre ha practicado una política económica liberal, de conformidad con los principios enunciados por la Asamblea General, garantiza a cada ciudadano, individual y colectivamente, el derecho a la propiedad y el derecho a gozar libremente de esa propiedad. En el artículo 15 se dispone que "El derecho a la propiedad queda garantizado. La ley puede limitar su extensión y su ejercicio si las exigencias del desarrollo económico y social planificado de la nación dictan su necesidad. Sólo podrá proceder a la expropiación en los casos y formas previstos por la ley".
- 9. En cuanto al derecho de los pueblos a la libre determinación, objeto del párrafo 2 de ese artículo, inmediatamente después de su independencia, Marruecos fue uno de los primeros países en sumarse a los esfuerzos de la comunidad internacional por promover la libre determinación de los pueblos y su derecho a disponer de sus riquezas y recursos naturales.
- 10. Su observancia de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en particular la resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, la resolución 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, la resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, la resolución 3201, de 1º de mayo de 1974, y la resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, demuestra, si fuese necesario, que Marruecos está resuelto a defender los principios del derecho internacional relativos a la libre determinación y la cooperación internacional, de conformidad con los Principios de la Carta de las Naciones Unidas. Además, Marruecos se ha inspirado de esos mismos Principios para trabar a lo largo de los años lazos de amistad y cooperación con diversos países del mundo entero.
- 11. Con respecto a la aplicación del principio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en el sentido del párrafo 3, Marruecos reitera, como ya hizo en el pasado, su determinación de respetar el ejercicio del derecho a la libre determinación de conformidad con la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en cuya elaboración Marruecos desempeñó un papel de primer plano. Su determinación es tanto mayor cuanto que él mismo fue objeto de ocupación extranjera.

# Artículo 2: Aplicación del Pacto en el ámbito nacional

- 12. La Constitución de Marruecos contiene diversas disposiciones que garantizan los derechos reconocidos en el Pacto. Este es el caso, por ejemplo, del artículo 5, que dispone que todos los marroquíes son iguales ante la ley, del artículo 8, que estipula que el hombre y la mujer gozan de derechos políticos iguales, del artículo 6, que dispone que el Estado garantiza a todos el libre ejercicio de los cultos, del artículo 12, que dispone que todos los marroquíes podrán acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones y cargos públicos, del artículo 9, que estipula que la Constitución garantiza a todos los ciudadanos la libertad de circular y de establecerse en cualquier parte del Reino, la libertad de opinión y de expresión bajo todas sus formas, la libertad de asociación y la libertad de afiliarse a cualquier organización sindical y política de su elección, el artículo 10, que protege el derecho a la vida privada, y el artículo 15, que garantiza el derecho a la propiedad.
- 13. Para hacer plenamente efectivos esos derechos y asegurar lo mejor posible su ejercicio a los ciudadanos, esas medidas se han completado con disposiciones legislativas y administrativas ampliamente descritas en los informes precedentes. Los extranjeros gozan de los mismos derechos y libertades que los ciudadanos marroquíes, exceptuado el ejercicio de actividades políticas.
- 14. Dado que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue ratificado según el procedimiento previsto en el artículo 31 de la Constitución y, por ello, ha pasado a formar parte integrante del derecho interno, toda violación de sus disposiciones puede ser objeto de recurso ante los tribunales competentes, tanto si se trata de ciudadanos marroquíes como de extranjeros, incluso si no son residentes en Marruecos.
- 15. Con el mismo espíritu, el Pacto, al igual que la mayoría de los demás convenios internacionales de derechos humanos en los que es parte Marruecos, se enseña en los institutos y demás establecimientos que se interesan en cuestiones de derechos humanos, como el Instituto Nacional de Estudios Judiciales, la Escuela de Perfeccionamiento de Personal Directivo, el Instituto Real de Policía, el mando de las escuelas de la Gendarmería Real y la Escuela Superior de Aplicación, que depende de la Gendarmería Real, a raíz de una recomendación hecha a Su Majestad el Rey por el Consejo Consultivo de Derechos Humanos en febrero de 1991. Por otra parte, conforme al procedimiento de ratificación, el Pacto fue aprobado sucesivamente por el Consejo de Gobierno, el Consejo de Ministros y la Cámara de Representantes. Se publicó el texto íntegro en el Boletín Oficial.
- 16. Conviene señalar también que los periódicos marroquíes han publicado algunos pasajes del segundo informe periódico de Marruecos y amplios extractos de las actas resumidas de las sesiones en que se examinó y que los estudiantes de derecho tienen la posibilidad de elegir como tema para su tesis, el estudio de una libertad o de un derecho enunciado en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

# Artículo 3: <u>Igualdad de derechos hombres y mujeres</u>

17. Marruecos, país musulmán de tradición y civilización seculares, dispone de un ordenamiento jurídico moderno que se inspira en la religión musulmana. Los derechos humanos no son una noción ajena al Islam. En efecto, el Islam se ha interesado en el ser humano a través de diferentes fases: del feto a la edad adulta, en la mujer como madre, esposa, hija y ser humano, poniéndola en pie de igualdad con el hombre por lo que respecta a derechos y obligaciones:

"¡Oh hombres! os hemos procreado de un hombre y de una mujer; os hemos distribuido en familias y tribus, a fin de que os conocieseis entre vosotros. El más digno ante Dios es aquel de vosotros que más le teme." (Corán, XLIX, 13)

"Ante la ley, los hombres y las mujeres son hermanos" (Hadith del Profeta).

- 18. El Islam ha consagrado la igualdad del hombre y la mujer en lo que respecta a los derechos civiles, ya se trate de mujeres casadas o solteras. Efectivamente, el matrimonio en el Islam difiere del matrimonio en la mayoría de las sociedades occidentales en el sentido de que no supone para la mujer la pérdida de su apellido, su personalidad civil, su capacidad jurídica o su derecho a la propiedad. La mujer musulmana, una vez casada, conserva su nombre y el de su familia, todos sus derechos civiles y su capacidad para contraer compromisos y concluir contratos de cualquier naturaleza, al igual que queda garantizado su derecho a la propiedad. También disfruta de una personalidad civil y de su fortuna personal, independientemente del marido; éste no puede quitarle lo que le haya ofrecido, y tiene prohibido tocar sus bienes personales, salvo si la mujer da su pleno y libre consentimiento. El marido tampoco puede administrar los bienes de la mujer, salvo que ella lo autorice o le dé un poder para que actúe en su nombre, y en tal caso la mujer puede revocar el poder y confiárselo a otra persona de su elección.
- 19. En esos derechos, el Islam sólo ha establecido diferencias entre hombres y mujeres cuando así lo exigen consideraciones relacionadas con la naturaleza de cada sexo, sus responsabilidades en la vida y lo que más les conviene, así como el deseo de garantizar el interés general, el bien de la familia y el bien de la mujer.
- 20. Asimismo el Islam ha puesto al hombre y la mujer en pie de igualdad con respecto al derecho a la educación y la cultura. El Islam autoriza a la mujer a adquirir, en las mismas condiciones que el hombre, conocimientos en materia de ciencia, literatura y cultura e incluso obliga a la mujer a adquirir conocimientos mínimos para que pueda practicar su culto y desempeñar sus responsabilidades en la vida.
- 21. La religión musulmana también instauró la igualdad de los sexos en cuanto al derecho al trabajo. Así, la mujer puede ocupar empleos y efectuar los trabajos que sepa realizar y que no la perjudiquen. El derecho de la mujer al trabajo no es objeto de ninguna restricción, salvo cuando es necesario salvaguardar la dignidad de la mujer y protegerla de todo lo que es contrario

- a las reglas de la moralidad. El Islam prescribe que la mujer ejerza su trabajo en el marco de la moralidad y prohíbe que el trabajo de la mujer pueda causar un perjuicio a la sociedad, impedirle cumplir sus obligaciones respecto de su marido, sus hijos y su hogar, o exigir de ella más de lo que pueda dar, e impone a la mujer que trabaja el respeto de las enseñanzas de la ley cherámica en materia de comportamiento social.
- 22. El Islam no se contentó con dictar esas reglas y principios, ya que la historia nos enseña que éstos ya se aplicaban estrictamente en la época del Profeta y sus califas, es decir en la edad de oro del Islam. En la historia se encuentran cientos de ejemplos de casos irrefutables que demuestran que los guías de esa época confirieron un carácter sagrado a esos principios de igualdad en derecho. Esos casos demuestran que en general el Islam ha ofrecido a las mujeres las condiciones para una elevada educación y que las que se han beneficiado han llegado a situaciones que no tienen nada que envidiar a la de los hombres. La razón a que obedece la ignorancia que prevalecía entre las mujeres musulmanas de las generaciones anteriores no está en el sistema educativo del Islam, sino en que los musulmanes se apartaron de esos preceptos en materia de educación y enseñanza. Que ahora en las naciones islámicas se eduque a la mujer no tiene nada de nuevo con respecto a su historia, pues esas naciones no hacen sino resucitar una práctica del Profeta y sus compañeros. En efecto, en aquella época las mujeres trabajaban tanto en el hogar como fuera de él, y algunas de ellas se hicieron célebres por su participación heroica en la guerra, lo que les valió títulos semejantes a las medallas de guerra que se otorgan en nuestra época.
- 23. Conviene señalar que la legislación laboral marroquí no contiene ninguna disposición que autorice la más mínima forma de discriminación entre hombres y mujeres, de manera que todos los trabajadores gozan de los mismos derechos en pie de igualdad. Sobre esta base, Marruecos ratificó los convenios de la OIT Nos. 100 y 111, relativos, respectivamente, a la igualdad de remuneración y a la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- 24. Con ese mismo espíritu el proyecto de código de trabajo presentado recientemente al Parlamento, establece normas que prohíben toda discriminación entre los trabajadores, particularmente sobre la base del sexo, pues se infringiría el principio de la igualdad de posibilidades en materia de empleo y ejercicio de profesiones. Para poner en práctica esa igualdad, se ha creado un órgano de inspección del trabajo que se encarga de vigilar la aplicación de las disposiciones del código de trabajo. Ese control también incumbe a los funcionarios de la policía judicial.
- 25. Por lo demás, en lo que respecta a la igualdad de los sexos proclamada expresamente en la Constitución se observan algunos casos de desviación en lo que se refiere al estatuto personal. En un discurso pronunciado el 20 de agosto de 1992, Su Majestad el Rey insistió en la necesidad de que se revisara el Código del Estatuto Personal e invitó a las diferentes asociaciones de mujeres a que le presentaran propuestas por escrito. Dirigiéndose a unas 40 representantes de asociaciones femeninas invitadas a ese acto, el 29 de septiembre de 1992, Su Majestad el Rey enumeró los obstáculos que impiden a la mujer marroquí gozar de tranquilidad y de la

libertad de ejercer sus derechos, particularmente en lo relativo al divorcio y al repudio, a la desaparición del marido, a la custodia de los hijos, a la pensión alimenticia y a la libertad de movimiento de la mujer. El Soberano denunció esa discriminación, que "es contraria a los preceptos del Islam, de los hadiths y de la conducta del Profeta, que establece que las mujeres son iguales a los hombres ante las leyes", y subrayó las limitaciones de la revisión del Código del Estatuto Personal en los siguientes términos: "No podemos ni prohibir lo que Dios ha permitido ni hacer lícito lo que Dios ha prohibido". Tras esa entrevista, las organizaciones femeninas marroquíes elaboraron propuestas de enmienda del Código del Estatuto Personal, que han sido estudiadas por un grupo de ulemas antes de ser sometidas a la consideración del Soberano. Su Majestad el Rey, como Comendador de los creyentes, ha estudiado las propuestas que se le presentaron y ha tenido a bien dar su acuerdo. El Código del Estatuto Personal será modificado en consecuencía.

26. En junio de 1993 Marruecos se adhirió a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

# Artículo 4: <u>Medidas que permiten suspender las obligaciones</u> contraídas en virtud del Pacto

27. Aunque en el artículo 35 de la Constitución de Marruecos se establece que podrá proclamarse el estado de excepción por razones relativas a la integridad del territorio nacional o que amenacen el funcionamiento de las instituciones constitucionales, no se ha tomado ninguna medida de esta índole desde que el Pacto entró en vigor para Marruecos, por lo que no se ha producido ninguna suspensión de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto. Ese mismo artículo dispone, por otra parte, que el estado de excepción no ocasionará la disolución de la Cámara de Representantes. Esta última disposición es una novedad introducida en virtud de la revisión constitucional del 4 de septiembre de 1992.

## Artículo 5: Prohibición de interpretar restrictivamente el Pacto

- 28. El 3 de agosto de 1979 Marruecos ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de conformidad con el procedimiento de ratificación previsto en la Constitución; de este modo sus disposiciones se han incorporado en el derecho interno marroquí. En el momento de la ratificación, el Gobierno de Marruecos no emitió ninguna reserva u objeción ni formuló ninguna declaración que pudiese interpretarse como limitación de alguna disposición de los artículos del Pacto.
- 29. De eso, se desprende, pues, como ya se señaló en el segundo informe (CCPR/C/42/Add.10, párr. 37), que todas las disposiciones del Pacto son aplicables y se pueden invocar ante los tribunales de Marruecos.

# Artículo 6: El derecho a la vida

30. Si bien el derecho a la vida no se menciona explícitamente en la Constitución marroquí ni es objeto de ninguna disposición particular, las

normas jurídicas ampliamente expuestas en el segundo informe periódico (CCPR/C/42/Add.10, párrs. 39 a 42) garantizan su respeto y protección, de conformidad con las obligaciones que Marruecos contrajo en virtud del Pacto.

- 31. Como ya se indicó en el anterior informe periódico (párr. 40), teóricamente la pena capital sigue en vigor en Marruecos y puede ser dictada por los tribunales competentes de conformidad con los textos vigentes contra las personas condenadas por delitos graves, delitos con fines de lucro o delitos execrables. Sin embargo, en la práctica, los tribunales, aplican circunstancias atenuantes y generalmente conmutan la pena de muerte por la cadena perpetua. Es importante destacar que desde la independencia de Marruecos ninguna mujer condenada a muerte ha sido ejecutada. Además, aun en los casos en que se dicta la pena de muerte, la mayoría de los condenados obtienen el indulto del Rey previsto en el artículo 34 de la Constitución y la pena sólo puede ejecutarse cuando se haya denegado el indulto.
- 32. También es importante señalar que Marruecos es parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, por lo que no regatea esfuerzos por prevenir y reprimir todo acto de violencia colectiva que pueda provocar la pérdida de vidas humanas de manera arbitraria.

### Artículo 7: Prohibición de la tortura

- 33. Recordemos que la Constitución de Marruecos, particularmente el artículo 10, dispone que "Nadie podrá ser arrestado, detenido o castigado salvo en el caso y las formas previstas en la ley", que el Código Penal marroquí contiene disposiciones encaminadas a asegurar la protección contra la tortura y la represión de los autores de actos de tortura o de prácticas análogas y que Marruecos ratificó en junio de 1993 la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- 34. Se ha sensibilizado a las fuerzas del orden con respecto a todo lo que se refiere a la violencia física o moral. La tortura está expresamente prohibida por ley y todo funcionario público condenado por recurrir a la violencia incurre en sanciones penales y administrativas.
- 35. En el marco de la promoción de los derechos humanos y la consolidación del Estado de derecho, y a propuesta del Consejo Consultivo de Derechos Humanos, en virtud de la Ley Nº 67-90, aprobada el 25 de abril de 1991 por unanimidad por el Parlamento, se han modificado seis artículos del Código de Procedimiento Penal, a saber, los artículos 68, 69, 76, 82, 127 y 154. La Ley fue promulgada por Dahir Nº 1.91.110 del 23 de Joumada II 1412 (1º de enero de 1992). En virtud de dicha Ley los artículos mencionados se modificaron o completaron como sigue:

Artículo 68: "... cuando se trata de atentado contra la seguridad interna o externa del Estado, la duración de la detención se fija en 96 horas y sólo será renovable una vez por autorización escrita del Fiscal del Reino o del Fiscal General del Reino, según a quien corresponda."

Artículo 69: "...el funcionario de la policía judicial tiene la obligación de informar a la familia del detenido tan pronto como decida detenerlo. También tiene la obligación de dirigir a diario al Fiscal del Reino o al Fiscal General del Reino una lista de los detenidos en las últimas 24 horas".

Artículo 76: "... en caso de delito en flagrante o si el autor del delito no presenta garantías suficientes de comparecencia y el hecho está sancionado con pena de prisión, el Fiscal del Reino o su representante podrá decretar la prisión del acusado después de informarle de que tiene derecho a nombrar inmediatamente a un abogado y de interrogarlo acerca de su identidad y de los hechos que se le imputan. También podrá citar ante el tribunal al acusado que se halle en libertad si entrega una caución cuyo monto fijará el fiscal o una garantía personal.

El abogado del acusado tiene derecho a asistir al interrogatorio preliminar.

El Fiscal del Reino deberá ordenar, cuando así se le solicite, o por propia iniciativa cuando haya observado indicios que lo justifiquen, un examen médico del inculpado, que será efectuado por un médico experto."

Artículo 82: "... cuando se trate de un atentado contra la seguridad interna o externa del Estado, la duración de la detención se fija en 96 horas y sólo será renovable una vez por autorización escrita del Fiscal del Reino o del Fiscal General del Reino, según a quien corresponda.

Artículo 127: "... el juez informará al procesado de su derecho a elegir inmediatamente a un abogado y, si no lo hace, designará a un abogado de oficio, cuando el procesado lo solicite. Se hará constar en acta. El abogado tendrá derecho a asistir al interrogatorio sobre la identidad del procesado.

El juez de instrucción comunicará expresamente al procesado los hechos que se le imputan y lo informará de que es libre de no hacer ninguna declaración. Se hará constar en acta.

El juez de instrucción deberá ordenar, cuando así se le solicite, o por propia iniciativa cuando él mismo haya observado indicios que lo justifiquen, un examen médico del procesado, que será efectuado por un médico experto.

El juez advertirá además ..." (lo que sigue no ha cambiado).

Artículo 154: "... la duración de la prisión preventiva no podrá exceder de dos meses. Si al expirar ese plazo, pareciera necesario mantener en prisión al procesado, el juez de instrucción podrá prorrogar la prisión preventiva mediante una orden judicial, en la que se hagan constar los motivos específicos de la prórroga, expedida previo requerimiento, con

idéntica especificación de los motivos en que se basa la solicitud del Fiscal General del Reino.

La prisión preventiva no podrá prorrogarse más de cinco veces y cada prórroga deberá tener la misma duración.

- Si durante ese período el juez de instrucción no hace comparecer al procesado ante la sala de lo penal, el procesado quedará en libertad con pleno derecho y la instrucción continuará."
- 36. Por la ley  $N^{\circ}$  67-90 se modificó de la siguiente manera el artículo 2 del Dahir que constituye la ley 1.74.448 de fecha 11 de Ramadán de 1394 (28 de septiembre de 1974), relativa a las medidas transitorias:
  - Artículo 2: "... cuando se trate de un delito en flagrante en el sentido del artículo 58 del Dahir mencionado en el artículo 1, a menos que la pena dictada sea la muerte o la reclusión a perpetuidad, los fiscales generales del Reino o un sustituto especialmente designado por ellos, interrogarán al procesado sobre su identidad y procederán a su interrogatorio tras informarle de que tiene derecho a nombrar inmediatamente un abogado. Si no lo hace, el presidente de la sala de lo penal designará un abogado de oficio.
  - El abogado escogido o designado tendrá derecho a asistir al interrogatorio. También tendrá derecho a comunicarse libremente con el procesado y consultar el sumario en el tribunal.
  - Si la causa se encuentra en estado de ser juzgada, los fiscales o los citados sustitutos decretarán la prisión del procesado y lo harán comparecer ante la sala de lo penal del tribunal de apelación en un plazo máximo de 15 días.
  - Si la causa no se encuentra en estado de ser juzgada, se abrirá una investigación."
- 37. Por la mencionada ley se modificó de la siguiente manera el artículo 17 del Dahir que constituye la Ley 1.72.15, de 27 de Chaabane de 1392 (6 de octubre de 1972), relativa a la creación del Tribunal Especial de Justicia:
  - Artículo 17: "... El ministerio público procederá a interrogar al procesado sobre su identidad y le comunicará que tiene derecho a nombrar inmediatamente un abogado y que, si no lo hace, el presidente del tribunal designará un abogado de oficio.
  - El abogado escogido o designado tendrá derecho a asistir al interrogatorio. Asimismo, tendrá derecho a comunicarse libremente con el procesado y consultar el sumario en el tribunal.
  - El ministerio público recibirá las declaraciones del procesado sobre los hechos que se le imputan y decretará su prisión a reserva de hacerlo comparecer ante el tribunal en un plazo máximo de 15 días.

Se notificará al procesado la fecha y la hora de su comparecencia ante el Tribunal Especial de Justicia, que podrá tener lugar en las 24 horas siguientes a la notificación de la citación que contiene la calificación legal de los hechos que se le imputan."

- 38. Además, por ley  $N^2$  67-90 se derogaron las disposiciones del artículo 2 del Dahir 1-59-451, de 18 de Rabia II de 1382 (18 de septiembre de 1962).
- 39. Por otra parte, en el discurso pronunciado con ocasión de la creación del Consejo Consultivo de Derechos Humanos, Su Majestad el Rey dio altas directrices y orientaciones en cuanto a la acción futura del Consejo. Declaró: "Es evidente que los ciudadanos tienen derechos y que incluso los inculpados por tribunales no deben estar expuestos al hambre, la enfermedad ni la arbitrariedad y tienen derecho a recibir visitas de los suyos y, en caso de necesidad, a cuidados y visitas médicas. Es más, el régimen judicial y el Estado tienen el deber de hacer todo lo posible por garantizar su dignidad". Inspirándose en esas directrices, el Consejo Consultivo de Derechos Humanos, en un memorando dirigido el 18 de febrero de 1991 a Su Majestad el Rey, propuso algunas medidas destinadas a colmar las lagunas, en especial en la práctica de la detención y la prisión preventiva.
- 40. El Consejo Consultivo de Derechos Humanos también propuso que se invitara al ministerio fiscal del tribunal de primera instancia a ejercer sus atribuciones respecto de la supervisión de la acción de los funcionarios de la policía judicial y sus auxiliares, particularmente en materia de orientación, control e inspección de los lugares, que se reforzara la inspección jerárquica y central con objeto de poder controlar a los funcionarios de la policía judicial y que se ordenara una autopsia siempre que se produzca una muerte en detención, y se pusiera en marcha la acción pública en caso de que haya indicios que revelen que la muerte se produjo en condiciones sospechosas. Ya se han puesto en aplicación esas medidas y otras medidas relativas en particular a las condiciones de las cárceles, que no requieren la adopción de textos legislativos ni reglamentarios.

#### Artículo 8: Prohibición de la esclavitud

- 41. Como país musulmán, Marruecos siempre ha fundado su política y su acción en las enseñanzas del libro de Dios, el Santo Corán, y en la tradición de su Profeta. Fiel a esa tradición, Marruecos siempre ha respetado los derechos humanos, cuya principal fuente es el libro sagrado, que asegura la preservación de los derechos de las colectividades y los individuos y la salvaguardia de la moral y la virtud. En efecto, el Islam, al igual que la sunna (tradición del Profeta), enseñan el origen común de los seres humanos y su igualdad ante el Creador y prohíben toda forma de servidumbre.
- 42. Además, cabe recordar que Marruecos ha ratificado, entre otros instrumentos, la Convención sobre la Esclavitud (25 de septiembre de 1926) en su forma enmendada por el Protocolo de 7 de diciembre de 1953, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (7 de septiembre de 1956), el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de

la prostitución ajena, de 1950 (Dahir Nº 1.74.12, de 2 de agosto de 1974), el Convenio Nº 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Dahir Nº 1.57.294, de 16 de diciembre de 1957), el Convenio Nº 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso (Decreto Real Nº 097-66, de 22 de octubre de 1966), y el 20 de noviembre de 1989 firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo proceso de ratificación está en curso.

## Artículo 9: Derecho a la libertad y la seguridad de la persona

43. Como ya se explicó en el segundo informe (CCPR/C/42/Add.10, párr. 50), el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona está garantizado en virtud del artículo 10 de la Constitución, según el cual: "Nadie podrá ser arrestado, detenido o castigado salvo en el caso y las formas previstas en la ley". En Marruecos este derecho se rige por los artículos correspondientes del Código de Procedimiento Penal relativos a la prisión preventiva, que, según el artículo 152, del Código es una "medida excepcional". Seis artículos del Código fueron modificados por la ley Nº 67-90 ya citada. Se trata en particular del artículo 154, por el que el plazo de la prisión preventiva se ha reducido a dos meses, renovable cinco veces por el mismo período por decisión justificada y apelable. Después de ese plazo, el procesado no citado ante el tribunal debe ser puesto en libertad con pleno derecho, y la instrucción continúa. Además, en virtud del artículo 76, el recurso a la práctica de la prisión sistemática en caso de delito flagrante ha sido abandonado en favor de una excarcelación bajo caución o garantía personal.

# Artículo 10: Derechos de los reclusos y trato de las personas privadas de libertad

- 44. Paralelamente a este trabajo de actualización del Código de Procedimiento Penal, la mejora de las condiciones de vida en las cárceles se considera de absoluta prioridad. En un memorando el Consejo Consultivo de Derechos Humanos recomendó que se prepararan textos legislativos y reglamentarios relativos a las cárceles en los que se tuvieran en cuenta los acuerdos y convenios ratificados por Marruecos y que respondieran a las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, y también que se facultara al Fiscal General del Reino para investigar las condiciones de detención de los reclusos y que se optara por la intervención del juez encargado de la ejecución de las penas. Se han aprobado estas propuestas y se han dado directrices para su puesta en práctica; esto entrañará la revisión del artículo 660 del Código de Procedimiento Penal y la derogación del Dahir de 26 de abril de 1915 sobre la organización de las cárceles y del Dahir de 26 de junio de 1930 por el que se organizó la administración penitenciaria.
- 45. En el mismo memorando, el Consejo formuló otras propuestas concretas con objeto de lograr que la práctica concuerde plenamente con las normas jurídicas. Esas propuestas se han aprobado y la mayoría ya se aplican. Se trata, entre otras, de:

- a) Alentar al ministerio fiscal y a los jueces de instrucción a que inspeccionen las cárceles por lo menos una vez cada tres meses de conformidad con el artículo 660 del Código de Procedimiento Penal;
- b) Crear en todas las prefecturas o provincias comisiones de vigilancia que se encarguen de supervisar las condiciones alimentarias de los reclusos y de garantizar su seguridad, higiene, reeducación, adaptación y reinserción de forma correcta, de conformidad con el artículo 661 del Código de Procedimiento Penal;
- c) Dar instrucciones al ministerio fiscal para que no se generalice la práctica consistente en presentar al detenido ante el juez de instrucción sino que se dé prioridad a quienes se encuentran en detención preventiva;
- d) Poner a disposición del Ministerio de Justicia medios materiales para construir urgentemente cárceles con una capacidad mayor;
- e) Tratar de encontrar soluciones distintas de la privación de libertad en el caso de determinadas infracciones y de ciertos tipos de delincuentes:
- f) Modificar los criterios que aplica la Comisión de Indultos para aumentar el número de beneficiarios del Indulto Real;
- g) Crear, en el marco del Instituto Nacional de Estudios Judiciales, un servicio integrado de formación de funcionarios administrativos superiores encargados de las penitenciarías como etapa preliminar para la creación de una escuela autónoma, cuyo programa comprendería una formación elemental, permanente y especializada;
- h) Crear instituciones que se encarguen de la reinserción social de los reclusos al salir de prisión.

# Artículo 11: Encarcelamiento por incumplimiento de una obligación contractual

46. Las disposiciones jurídicas y prácticas relacionadas con el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se expusieron en el párrafo 57 del segundo informe periódico (CCPR/C/42/Add.10). Esas disposiciones siguen en vigor y responden plenamente al principio según el cual "nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual".

# Artículo 12: <u>Libertad de circulación y derecho a salir del</u> propio país y regresar a él

47. Como se señaló en el segundo informe periódico (párrs. 58 a 60), en el artículo 9 de la Constitución marroquí se garantiza a todos los ciudadanos "la libertad de circular y de establecerse en todas las partes del Reino". Este derecho se hace extensivo a los extranjeros que residen legalmente en el

territorio nacional. Los ciudadanos marroquíes que desean viajar al extranjero pueden salir del territorio nacional y volver a él con toda libertad. Para ello, deben estar en posesión de un pasaporte válido y cumplir los trámites habituales.

# Artículo 13: <u>Prohibición de expulsar a extranjeros</u> sin garantías jurídicas

48. Marruecos reconoce a los extranjeros plena libertad para entrar, permanecer y establecerse en el territorio y salir de él. Como en cualquier otro país para la entrada, la estancia y el establecimiento de los extranjeros en Marruecos se exige que se cumplan determinados trámites administrativos según lo dispuesto en los textos legislativos y reglamentarios, y su incumplimiento puede justificar una medida de expulsión. Así pues, todo extranjero cuya presencia constituya una amenaza para el orden público o la seguridad del Estado puede ser objeto de una medida de expulsión dictada por el Director General de Seguridad Nacional. Con todo, el extranjero puede apelar contra tal decisión ante la Dirección General de Seguridad y, en caso de confirmarse la expulsión, puede, una vez agotadas las demás posibilidades de recurso, interponer un recurso de anulación ante la Sala de lo administrativo del Tribunal Supremo.

## Artículo 14: Derecho a un juicio público con las debidas garantías

- 49. En el artículo 5 de la Constitución de Marruecos se garantiza la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. La Constitución sólo autoriza la aplicación de las penas de conformidad con los procedimientos previstos en la ley. La ley marroquí sólo hace diferencias en lo tocante al estatuto personal y a las sucesiones. En todas las demás esferas se aplica la misma ley a todos.
- 50. Todos los ciudadanos, al igual que los extranjeros, tienen acceso a los tribunales del Reino en igualdad de condiciones. Las audiencias son públicas, salvo que se produzcan disturbios durante su celebración o que estén amenazados el orden público o la moral, en cuyo caso pueden celebrarse a puerta cerrada. En la sentencia se precisará si se ha pronunciado en audiencia pública o a puerta cerrada.
- 51. Además, en el título VI de la Constitución se proclama el principio democrático de la separación de los poderes judicial, legislativo y ejecutivo y la independencia e imparcialidad del poder judicial. La imparcialidad del poder judicial se deriva de las facultades discrecionales del magistrado y de que en toda causa, y especialmente en materia penal, el magistrado debe pronunciarse siguiendo los dictados de su conciencia y según su convicción.
- 52. A pesar de que el principio de la presunción de inocencia no está enunciado expresamente en el derecho penal marroquí, está consagrado por la jurisprudencia de los tribunales y garantizado por el artículo 10 de la Constitución, en el que se dispone que "Nadie podrá ser arrestado, detenido o castigado salvo en el caso y las formas previstos en la ley". En todo momento se presume la inocencia del acusado, incluso durante la instrucción y

aunque haya sido objeto de procesos ordinarios o sorprendido en flagrante delito. La presunción persiste hasta que la sentencia (o decisión judicial) es irrevocable una vez rechazado el recurso de casación o expirados los plazos de oposición, apelación o casación.

- 53. En materia penal, la confesión no basta, sino que debe complementarse con elementos de prueba, testimonios y careos durante el proceso. Las actas levantadas por la policía judicial dan fe salvo prueba en contrario, pero no tienen valor probatorio, como se estipula en los artículos 291 a 293 del Código de Procedimiento Penal. Según el Código, el acusado debe ser informado expresamente de los cargos que se le imputan y del derecho que le asiste de ser defendido por un abogado de su elección o, si no está en condiciones de elegir a un defensor, de que le sea designado uno de oficio.
- 54. Con ánimo de garantizar a los ciudadanos, y a los extranjeros que residen en su territorio, la debida administración de justicia, Marruecos tiene un sistema judicial integrado por juzgados municipales y de distrito, tribunales de primera instancia, tribunales de apelación y el Tribunal Supremo (Dahir de 15 de julio de 1974), el Tribunal Especial de Justicia (Dahir de 6 de octubre de 1972), el Tribunal Permanente de las Fuerzas Armadas Reales y el Tribunal Superior (Dahir de 8 de octubre de 1977). El tribunal tiene un derecho de supervisión de los tribunales de apelación y éstos a su vez lo tienen sobre los tribunales de primera instancia.
- 55. En cuanto a las vías de recurso, toda persona cuyos derechos han sido violados o que se considera lesionada en sus derechos dispone de diversos recursos. En efecto, las sentencias judiciales dictadas por los tribunales de primera instancia en caso de infracciones penales leves, pueden ser objeto de una apelación ante la sala competente del tribunal de apelación. La decisión dictada por este último siempre puede ser objeto de un recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que es soberano. Las sentencias en materia penal dictadas por la sala de lo penal del tribunal de apelaciones también pueden ser objeto de apelación ante el tribunal de casación.
- 56. Por otra parte, la justicia marroquí se basa en el principio de la no retroactividad de la ley consagrado en la Constitución. El Código Penal marroquí prevé que "en caso de que, entre el momento en que se cometió la infracción y el momento en que se dicta sentencia definitiva, haya habido más de una ley en vigor, se aplicará la ley cuyas disposiciones sean menos estrictas".
- 57. Además, en varios artículos del Código Penal marroquí, en particular los artículos 105, 106 y 107, se prevé una indemnización y una reparación, mientras que en la sección III de ese Código, se trata de los delitos contra las libertades y derechos de los ciudadanos, especialmente los abusos cometidos por funcionarios en el ejercicio de sus funciones. En el artículo 620 del Código de Procedimiento Penal se dispone el pago de una indemnización por los perjuicios sufridos en razón de una condena injusta. Por su parte, el Código de Obligaciones y Contratos prevé en sus artículos 61, 67, 78, 79 y 80 una reparación por las obligaciones derivadas de delitos y cuasi delitos y especialmente la responsabilidad del Estado

respecto de las faltas cometidas por sus agentes en el ejercicio de sus funciones. En el Código de Obligaciones y Contratos se dispone también el pago de una indemnización, una remuneración y una rehabilitación a las víctimas de actos ilegales cuando su situación sea resultado directo de tales actos.

- 58. Estas disposiciones han sido complementadas por la Ley 41-90 de 12 de julio de 1991 sobre la creación de tribunales administrativos en las diferentes regiones del país. Estos tribunales, cuando entren en funcionamiento, enriquecerán la organización judicial del Reino. Constituyen una jerarquía especializada dentro del cuerpo judicial y funcionarán sobre la base de un procedimiento simplificado y gratuito; tendrán por objeto lograr que la justicia administrativa esté al alcance de todos y permitir que se ejerzan recursos en caso de abuso de poder o de perjuicio provocado por las autoridades administrativas. Estas jurisdicciones también serán competentes en materia de litigios con la administración o de intervenciones administrativas que menoscaben los derechos de los ciudadanos en asuntos electorales, de expropiación o fiscales. Por otra parte, el 16 de enero de 1992 el Gobierno examinó un proyecto de decreto sobre la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 41-90 en que se fija en siete el número de estos tribunales, las zonas de las jurisdicciones se determinan en el anexo. El proyecto de decreto se refiere también a la constitución de la asamblea general de los tribunales administrativos, su modo de funcionamiento, su composición y sus atribuciones. En la actualidad el Ministerio de Justicia se ocupa de contratar y formar al personal que se encargará del funcionamiento de esas jurisdicciones.
- 59. Los tribunales militares son tribunales especiales cuya competencia se limita a las cuestiones relativas a la seguridad del Estado o a asuntos tales como la tenencia de armas o el incumplimiento de sus deberes por los miembros de las fuerzas armadas. Estos tribunales excepcionales se ajustan en la practica a las disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal aplicadas en el derecho común. La instrucción de los asuntos relacionados con estos tribunales se ha confiado a magistrados militares que dependen de los servicios de defensa nacional, pero están presididos por magistrados que dependen del Ministerio de Justicia.
- 60. La administración penitenciaria evoluciona constantemente con objeto de respetar las reglas mínimas de la vida carcelaria. Se han construido nuevas cárceles, grandes y ventiladas, para combatir el hacinamiento. En los centros penitenciarios se han instalado talleres manuales para garantizar la readaptación social de los reclusos, a los que se paga una remuneración que se les entrega al salir de la prisión.
- 61. Por otra parte, en noviembre de 1992 el Gobierno marroquí examinó un proyecto de ley encaminado a instaurar la justicia colegiada en los tribunales de primera instancia. Por esta ley se prevé dejar el sistema de sentencia dictada por un único juez que se adoptó en el marco de la reforma judicial de 1974 debido al aumento del número de casos que se presentan a los tribunales y a la falta de personal judicial superior.

62. En el marco de la política de acercamiento de la justicia a los justiciables, en 1991 se crearon nuevas jurisdicciones en todas las provincias del Reino, entre ellas 5 tribunales de apelación, 7 tribunales de primera instancia y 51 centros de jueces residentes, y al tiempo se adoptaron las medidas necesarias para crear tribunales administrativos en las siete regiones económicas del país.

# Artículo 15: Principio de la no retroactividad de la ley

63. Cabe señalar a este respecto que las disposiciones del artículo 15 se aplican plenamente porque en Marruecos los procesos se llevan a cabo sobre la base del respeto de la igualdad de todos ante la ley garantizada por la Constitución e incorporada en la legislación civil y penal, de conformidad con los procedimientos establecidos por la ley y sobre la base de la no retroactividad de las leyes. Como ya se ha dicho, en el artículo 4 de la Constitución se dispone que "La ley no puede tener carácter retroactivo". Esta consagración constitucional del principio de la no retroactividad de la ley se ve reforzado por las disposiciones del Código Penal marroquí en que se establece que "en el caso de que, entre el momento en que se cometió la infracción y el momento en que se dicta sentencia definitiva, haya habido más de una ley en vigor, se aplicará la ley cuyas disposiciones sean menos estrictas.

# Artículo 16: <u>Derecho al reconocimiento a todo ser humano.</u> en todas partes, de su personalidad jurídica

64. Como se señaló en el segundo informe periódico (CCPR/C/42/Add.10, párrs. 64 a 66), el Dahir Nº 1-58-250 de 6 de septiembre de 1958 que contiene el Código de la Nacionalidad, reconoce y garantiza a los nacionales marroquíes el disfrute de todos los derechos que les corresponden por ser marroquíes. En lo que respecta a los extranjeros domiciliados en Marruecos, rigen para ellos sus respectivas leyes nacionales en todo lo tocante a su estatuto personal y las sucesiones. En el artículo 17 del mencionado Código se establece que el extranjero naturalizado debe esperar cinco años para poder ocupar un cargo público o ser elegido para ejercer una función para la que ese exija ser marroquí, así como para ser elector o estar inscrito en el censo electoral. Con todo, en el último inciso del mismo artículo se dispone que el extranjero naturalizado podrá ser dispensado total o parcialmente de la aplicación de las limitaciones previstas en el Código en virtud de un dahir o por decreto aprobado en el consejo de ministros, según que la naturalización se concediera por dahir o por decreto.

### Artículo 17: Derecho a la vida privada

65. El derecho a la vida privada, tal como se enuncia en el artículo 17 del Pacto, está protegido en Marruecos por la Constitución y por las disposiciones del Código de Procedimiento Penal. En efecto, en el artículo 10 de la Constitución se dispone que "El domicilio es inviolable. Las pesquisas o registros sólo podrán hacerse en las condiciones y formas previstas en la ley", y en el artículo 11 se establece que "La correspondencia es secreta".

- 66. Por otra parte, en el Código de Procedimiento Penal se determinan las condiciones en que pueden realizarse los registros. En el artículo 64 se prevé que los registros domiciliarios sólo pueden realizarse a solicitud del jefe de la casa, en caso de llamadas procedentes del interior o por circunstancias excepcionales previstas en la ley. En el artículo 103 de este Código se precisan esas circunstancias excepcionales: cuando se trate de un delito, será el magistrado encargado de la instrucción, acompañado por el Fiscal del Reino, quien estará facultado para realizar el registro. Sí no se trata de infracciones y delitos en flagrante, la competencia recae en los funcionarios de la policía judicial que actúan bajo la autoridad del magistrado encargado de la instrucción o por delegación de éste. En virtud de lo dispuesto en el artículo 230 del Código Penal se reprime el incumplimiento de esas condiciones.
- 67. Además, el artículo 232 del Código Penal reprime toda injerencia arbitraria o ilegal de un agente público en el secreto de la correspondencia, y en el artículo 488 se castiga a todo particular responsable de atentado contra ese derecho.

# Artículo 18: Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

- 68. Como se explicó en el segundo informe periódico (CCPR/C/42/Add.10, párr. 70), las disposiciones del artículo 18 del Pacto sobre la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión están consagradas en la Constitución marroquí, en cuyo artículo 6 se dispone que "El Islam es la religión del Estado que garantiza a todos el libre ejercicio de los cultos". Si bien la religión oficial del Estado marroquí es el Islam, la misma religión impone el respeto de otras religiones y permite a los fieles de cada una de ellas practicar plenamente su fe, abiertamente y con toda libertad (párr. 71).
- 69. Conviene recordar en este sentido que la sociedad marroquí, con su milenaria cultura árabe e islámica, está integrada casi exclusivamente por musulmanes sunnitas; hay en el territorio nacional unas 23.400 mezquitas destinadas a la práctica de la religión musulmana. Además, hay casi 17.500 escuelas coránicas repartidas por todas las provincias del Reino, cuya misión consiste en enseñar a los niños desde su más tierna infancia el texto sagrado del Corán y rudimentos de la ortografía de los versículos coránicos y la lengua árabe. En esas escuelas se prepara a los alumnos para ingresar en las "medersas" (en las zonas urbanas) y las "zawiyas" (en el campo), cuyo origen se remonta a los almohades (siglo XII) y cuya enseñanza es más profunda y diversificada. Las medersas, cuya expansión, especialmente en el período de los benimerines (siglos XIII y XIV) trascendió a menudo de las fronteras nacionales, siempre han gozado del apoyo de las sucesivas dinastías de Marruecos.
- 70. El punto culminante de esta enseñanza es el ingreso en la Universidad Quaraniyn de Fez, una de las más antiguas y prestigiosas del mundo, donde se imparte enseñanza sobre un amplia gama de disciplinas que van desde la exégesis del Corán y el Hadith hasta las ciencias naturales, pasando por la retórica, las ciencias jurídicas, la historia, etc.

- 71. Cabe señalar también que las demás religiones reveladas practican libre y públicamente su culto bajo la protección del Estado marroquí. En Marruecos hay desde hace muchos siglos una importante comunidad judía, no sólo en ciudades como Tánger, Sebta, Fez, Tetuán, Marrakech, Essauira, Safí, Uezzane, y Mequinés, sino también en pequeñas localidades como Sefru, Debdu, Demnate y Erfud. Los miembros de esta comunidad siempre han sido considerados ciudadanos marroquíes de pleno derecho y como tales han gozado de la protección y el apoyo de los soberanos conforme a la tradición de tolerancia. generosidad y hospitalidad de la nación marroquí. A ese respecto, conviene recordar que después de la reconquista, en 1492, los judíos expulsados de España se refugiaron en Marruecos, donde ya vivía una comunidad judía, y a su llegada a Ceuta y Tánger fueron objeto de una acogida fraterna. En 1940, cuando el régimen de Vichy intentó imponer a Marruecos, entonces bajo ocupación extranjera, la aplicación de las leyes antijudías preconizadas por el nazismo triunfante, el Rey de Marruecos, Su Majestad Mohamed V, se negó categóricamente aduciendo que en Marruecos los judíos eran ciudadanos marroquíes y que no cabía considerar la posibilidad de diferenciarlos de los demás. Estos y otros muchos ejemplos demuestran claramente que en Marruecos los marroquíes de confesión judía no sólo han practicado y siguen practicando libre y públicamente su culto en las sinagogas, sino que también disfrutan de la plenitud de sus derechos. En ese mismo espíritu de tolerancia característico del Islam, los cristianos practican libremente su culto sin ser objeto de discriminación religiosa, racial ni étnica. No podría ser de otro modo porque el Código Penal marroquí, en sus artículos 220, 221 y 223, protege la libertad de culto y castiga todo acto que pueda perjudicar el pleno ejercicio de ese derecho.
- 72. Además, en Marruecos no hay ningún reglamento que obligue al individuo a declarar su fe para acceder a una función o participar en una actividad pública.

# Artículo 19: Libertad de opinión y de expresión

- 73. Desde noviembre de 1958, Marruecos cuenta con un texto de vanguardia por el que se organizan las libertades públicas. Este códígo garantiza la libertad de opinión y de expresión a todos los ciudadanos y proclama su derecho a publicar diarios y revistas, para lo cual sólo hay que cumplir algunos trámites administrativos. En los últimos años, no se ha impedido a ningún partido, particular o asociación publicar material impreso. Por otra parte, en el artículo 9 de la Constitución marroquí, aprobada por referéndum, se garantiza la libertad de opinión, la libertad de expresión, bajo todas sus formas, la libertad de reunión y la de afiliarse a cualquier asociación política y sindical.
- 74. Marruecos, gracias a su pluralismo político y sindical, ha avanzado mucho en la esfera de su diversidad. El número de órganos de prensa no deja de aumentar, y para que pueda aparecer una nueva publicación sólo hace falta notificárselo a la autoridad judicial. Cualquier ciudadano puede publicar diarios, sean de carácter político, cultural, artístico, deportivo o profesional, y no hay ninguna disposición legal que prevea la censura de las publicaciones. En 1991, el número de publicaciones llegó a 306, de las

cuales 182 en lengua árabe y 124 en francés, repartidas de la siguiente manera: 19 diarios, 48 semanarios, 59 publicaciones mensuales, 17 bimensuales, 16 trimestrales, 60 periódicas, 8 anuales y 79 irregulares.

- 75. Además, la agencia nacional de información, Maghreb Arab Press, que cuenta con oficinas regionales y con 14 oficinas internacionales (Marruecos, París, Bruselas, Londres, Wáshington, México, Túnez, El Cairo, Dakar, Jedda, Bonn, Argel, Roma y Moscú) difunde información a razón de 15.000 palabras por día en árabe, español, francés e inglés.
- 76. La radio nacional, con sus nueve emisoras regionales y sus cadenas nacionales e internacionales, y en dialectos locales, difunde a diario más de 110 horas de programas que llegan al 95% de la población en el caso de las transmisiones en onda larga, al 84% en onda media y al 46,25% en frecuencia modulada. Desde 1980 hay una emisora privada de radiodifusión que transmite programas en árabe y en francés 18 horas al día.
- 77. Marruecos dispone actualmente de una cadena nacional de televisión que llega casi al 84% de la población y emite 12 horas al día. También hay una nueva cadena totalmente privada que comenzó a funcionar en 1989.
- 78. La multiplicidad de estructuras de acción política y sindical se complementa con los medios de comunicación necesarios para la libertad de expresión, que disfrutan de autonomía, y además cuentan con una ayuda de los poderes públicos que no compromete en nada su libertad y su independencia.
- 79. Conviene señalar asimismo que el 25 de mayo de 1992 se creó en Marruecos un club de prensa para "estrechar los vínculos entre los periodistas marroquíes y sus homólogos que trabajan en los diferentes medios nacionales e internacionales, así como con los operadores socioeconómicos y políticos y los círculos culturales". Este club se ha fijado por objetivo promover el trabajo periodístico en Marruecos mediante la formación específica y continua y el perfeccionamiento tecnológico y profesional en materia de prensa, y también obra en pro de "la defensa de la libertad, la dignidad de la profesión, el prestigio del periodista y el afianzamiento de la solidaridad profesional".
- 80. De todas maneras, el ejercicio de este derecho no puede menoscabar la reputación ajena. Por ello en el artículo 71 del Código de la Prensa se prevé la posibilidad de incoar un proceso en caso de difamación de particulares, difamación o injurias contra los tribunales, los miembros del gobierno, los funcionarios, los agentes de la fuerza pública, etc.
- 81. Para estudiar los problemas que se plantean en el ámbito de la información y la comunicación, del 29 al 31 de marzo de 1993 se celebró un coloquio nacional (INFOCOM) al que asistieron representantes de todas las tendencias políticas, civiles, sindicales y culturales de la sociedad marroquí. El coloquio fue inaugurado por el Primer Ministro y se confió la presidencia al Sr. Mohamed Yazghi, Secretario General del Sindicato Nacional de la Prensa Marroquí y número dos del partido de la oposición Unión Social de Fuerzas Populares. Participaron en el coloquio varias personalidades

políticas y sindicales de todas las tendencias, así como personalidades internacionales. Para facilitar los trabajos del coloquio, se procedió a crear cuatro comités que se ocuparon de los aspectos más importantes de la comunicación y la información: un comité de asuntos jurídicos y deontología, un comité de opciones estratégicas, un comité de instituciones de la comunicación y un comité de recursos humanos y de la condición del periodista.

- 82. A raíz de las importantes deliberaciones celebradas en los diferentes comités, el coloquio adoptó varias recomendaciones, cuyos aspectos esenciales pueden resumirse de la siguiente manera:
- a) Necesidad de crear un consejo superior de la prensa compuesto por representantes de profesionales y técnicos de la comunicación, de diferentes tendencias y sectores de la sociedad civil, así como los órganos elegidos e instituciones públicas interesadas. Este órgano de alto nivel tendrá una función consultiva en el marco de un diálogo responsable y constructivo. Tendrá por función contribuir al desarrollo y a la democratización del sector de la información;
- b) Necesidad de adaptar las leyes nacionales a las disposiciones pertinentes de los pactos, convenios e instrumentos internacionales;
- c) Modificación de las leyes en vigor para que concuerden con las disposiciones de la Constitución, especialmente las aprobadas recientemente en el marco de la revisión constitucional del 4 de septiembre de 1992;
- d) Creación de un ambiente favorable al ejercicio del periodismo en una acción que fortalezca las libertades y garantías profesionales y materiales del periodista;
- e) Elaboración de un código de la información basado en los principios constitucionales y abrogación de todas las enmiendas introducidas al Dahir de 1958 por el que se promulgó la Ley de prensa;
- f) Necesidad de suprimir la tutela que ejerce el poder ejecutivo sobre los medios de información pública con miras a su democratización e independencia;
- g) Creación de una estrategia nacional de información y comunicación basada en la libertad de expresión y la democratización del espacio informativo:
- h) Protección de los derechos del periodista y salvaguardia de su libertad en el marco de un compromiso profesional y deontológico positivo;
- i) Creación de agencias de información independientes y necesidad de que la radio y la televisión nacionales gocen de independencia financiera;
- j) Elaboración de leyes para reglamentar y alentar las inversiones en el sector de la prensa:

- k) Creación de infraestructuras sólidas para la comunicación y de bancos de datos en el sector de la información;
- l) Creación de instituciones sociales que brinden apoyo a los trabajadores del sector de la información y generalización del régimen de convenios colectivos instituidos en la esfera sindical;
- m) Fortalecimiento de la formación como elemento indispensable del desarrollo del sector de la información.
- Al finalizar los trabajos del coloquio nacional, se creó un comité de seguimiento y se proclamó el 15 de noviembre "Día Nacional de la Información", de conformidad con una de las recomendaciones hechas por Su Majestad el Rey en su mensaje inaugural al Coloquio.

## Artículo 20: Prohibición de toda propaganda en favor de la guerra

83. Como se explicó en el segundo informe periódico (CCPR/C/42/Add.10, párrs. 78 y 79), la propaganda en favor de la guerra, así como la incitación al odio en todos sus aspectos, están estrictamente prohibidos por la ley, que prevé también penas graves para los autores de tales actos.

#### Artículo 21: Derecho de reunión pacífica

84. Tal como se indicó en el segundo informe periódico (párr. 80), la libertad de reunión consagrada en el artículo 21 del Pacto está garantizada en Marruecos por disposiciones constitucionales y legislativas. En efecto, esta libertad está garantizada en virtud del artículo 9 de la Constitución y su ejercicio reglamentado por el Dahir Nº 1-58-377 de 3 Yumada I 1378 (15 de noviembre de 1958) sobre las reuniones públicas, complementado por otro Dahir de fecha 10 de abril de 1973.

# Artículo 22: Libertad de asociación

- 85. La libertad de asociación está consagrada en el artículo 9 de la Constitución que "garantiza a todos los ciudadanos la libertad de asociación y la libertad de afiliarse a cualquier organización sindical y política de su elección". Este derecho se rige por el Dahir de 15 de noviembre de 1958, en que se prevé que se pueden constituir libremente asociaciones mediante la presentación de una simple declaración a la Fiscalía del Tribunal de Primera Instancia y a las autoridades locales.
- 86. Por otra parte, en virtud del artículo 3 de la Constitución, las organizaciones sindicales son asociaciones que, al igual que los partidos políticos, concurren a la organización y la representación de los ciudadanos y, como tales, están representadas en el Parlamento.
- 87. El marco jurídico para el ejercicio de las libertades sindicales en Marruecos es el Dahir de 16 de julio de 1957 relativo a los sindicatos profesionales. En dicho Dahir se consagran los siguientes principios:

- a) el derecho de empleados y empleadores a constituir organizaciones profesionales sin discriminación;
- b) el derecho de los empleados y empleadores a crear libremente organizaciones profesionales sin autorización previa;
  - c) el derecho a afiliarse a la organización que se prefiera;
  - d) el derecho de los empleados a elegir a sus representantes;
- e) el derecho de las organizaciones profesionales de empleados y empleadores a gestionar sus asuntos y organizar sus programas de trabajo;
- f) el derecho de las organizaciones profesionales a constituir uniones o federaciones:
- g) el derecho de estas organizaciones a afiliarse a organizaciones internacionales.
- 88. Vistos los derechos de asociación y de libertad sindicales consagrados por la legislación nacional, Marruecos ha ratificado los siguientes convenios de la OIT: Convenio  $N^\circ$  11 relativo a los derechos de asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas y Convenio  $N^\circ$  98 relativo a las negociaciones colectivas.
- 89. Conviene recalcar que, en el marco de la libertad sindical en Marruecos, se han creado varias uniones sindicales. Entre esas, cabe mencionar a la Unión Nacional del Trabajo de Marruecos, la Unión de Sindicatos Populares, la Unión de Sindicatos Libres, la Unión General de Trabajadores Marroquíes, la Unión Marroquí del Trabajo y la Confederación Democrática del Trabajo. Del mismo modo, se han creado varias organizaciones patronales. Se trata de la Federación de Cámaras de Comercio e Industria de Marruecos, la Confederación General Económica Marroquí, la Federación de Cámaras Agrícolas y la Federación de Cámaras Artesanales.
- 90. Las organizaciones profesionales más representativas de empleados y empleadores participan a nivel nacional y regional en las actividades de las organizaciones internacionales y regionales del trabajo y favorecen las relaciones profesionales equilibradas entre asalariados y empleadores en el marco de la política de diálogo y concertación que es una de las constantes de la política social de Marruecos.

## Artículo 23: Protección de la familia

91. El derecho de la familia en Marruecos se basa en los principios de la ley cherámica. Así pues, el Código del Estatuto Personal de Marruecos (Dahir de 22 de noviembre de 1957), que se inspira en el rito malikita, consagra la distribución tradicional de tareas en el seno de la familia, concretamente que el hombre debe pagar una dote a la mujer y sufragar los gastos del hogar, que la mujer es responsable de la administración y organización del hogar familiar, que la custodia y educación de los hijos se confía en forma

conjunta a ambos cónyuges, mientras que la mujer conserva plena libertad en la administración y el disfrute de sus bienes propios sin tutela alguna del marido. En el Código se prevé el derecho a contraer matrimonio y fundar una familia, fijándose la edad para contraer matrimonio en 18 años para el hombre y 15 para la mujer y se establece también que los futuros esposos habrán de dar libremente su pleno consentimiento para el matrimonio.

- 92. Como elemento fundamental de toda sociedad, la familia en Marruecos es objeto de especial atención por parte de los poderes públicos, organizaciones no gubernamentales y asociaciones benéficas y ocupa un lugar importante en los programas de desarrollo económico y social del país. Esta acción concertada tiene por objeto promover las condiciones de vida de las personas que componen la familia y asegurar su bienestar económico, social y cultural.
- 93. En el plano de la salud, el Ministerio de Salud Pública, en el marco de la estrategia nacional de promoción de la mujer marroquí hasta el año 2000, vela por la ejecución de programas de prevención encaminados a enseñar a las mujeres los principios básicos de la salud maternoinfantil, especialmente la vacunación, la higiene, la alimentación, la protección del medio ambiente, las consultas médicas y la planificación familiar.
- 94. En materia de educación, el Gobierno procura aumentar la escolarización de la mujer tanto en las zonas rurales como en las urbanas. La tasa de escolaridad de la mujer es relativamente baja en comparación con la importancia demográfica del elemento femenino en la población marroquí, ya que sólo el 40% de las mujeres de las zonas urbanas y el 20% de las mujeres de las zonas rurales están escolarizadas. Según las proyecciones futuras, la tasa global de escolaridad femenina no superará el 62% en el año 2005.
- 95. Desde hace varios años el Gobierno aplica una política de alfabetización de los adultos de ambos sexos, especialmente centrada en el medio urbano, y en 1990 puso en marcha un ambicioso programa de alfabetización que beneficiará a 255.000 personas, de las cuales un 50% son mujeres. En 1991 y 1992, 400.000 ciudadanos se beneficiaron de los programas de alfabetización de adultos con una fuerte participación del elemento femenino en los medios rurales. En los próximos años se mantendrá el número de 200.000 beneficiarios por año según las directrices contenidas en el llamamiento Real de 8 de enero de 1990.
- 96. En materia de empleo las autoridades tratan de aplicar una política de formación profesional destinada a mejorar la integración de la mujer en el proceso de desarrollo y a contribuir a su emancipación. La modesta participación de la mujer en los diferentes sectores de la actividad económica sólo ha aumentado muy ligeramente, ya que la población activa femenina, que era del 12% en 1985, pasó al 14% en 1987 y según las proyecciones no superará el 19% en el año 2005.
- 97. En materia de protección de las personas de edad, el Gobierno se encarga de la realización de proyectos sociales para ese grupo de población, en especial creando residencias para ellos. Se asigna especial atención a las viudas o divorciadas que se acercan a la tercera edad, poniendo a su

disposición talleres destinados al aprendizaje de una actividad que les permita obtener un ingreso regular. La acción en esta esfera está especialmente orientada a la readaptación, la protección, la formación y la reinserción. La ley relativa a la protección social de los discapacitados, aprobada en diciembre de 1991 irá acompañada de medidas relativas a todos los aspectos de la vida de estas personas.

- 98. La acción de los poderes públicos se apoya y complementa con las actividades de las organizaciones no gubernamentales y las de muchas asociaciones nacionales que tratan de promover la condición de la mujer.
- 99. Por lo demás, en el marco de una estrategia de salud preventiva y de nutrición infantil, el Ministerio de Salud Pública se encarga de la nutrición y las enfermedades infecciosas. En 1987 se llevó a cabo una campaña de vacunación de gran envergadura en todo el territorio nacional de la que se beneficiaron 1.808.214 niños menores de cinco años de edad, de los cuales 1.245.235 han sido totalmente inmunizados. Uno de los principales objetivos de esa campaña fue la vacunación antitetánica de parte de las mujeres en edad de procrear. En el verano de 1988 también se organizó una campaña contra las enfermedades diarreicas con el objetivo de promover la utilización de sales de rehidratación por vía oral para luchar contra esas enfermedades que causan el 33,1% de las muertes de niños. A fines de 1988 y en la primavera de 1989 se efectuaron otras campañas de vacunación que beneficiaron a un millón de niños y a un millón de mujeres en edad de procrear. En 1990, 1991 y 1992 se organizaron campañas análogas. La última se centró en el mundo rural, en especial en las zonas de difícil acceso, gracias al aumento del número de equipos móviles y a una mejor programación de las actividades. Durante una misma campaña, el programa nacional de inmunización decidió introducir una dosis suplementaria de vacuna antipoliomielítica para los niños menores de cinco años y realizar una amplia operación para consolidar la inmunización de las mujeres contra el tétanos neonatal. Al cabo de cinco años de acción sostenida en el ámbito de la vacunación, las seis enfermedades contra las que van dirigidos los programas (tos ferina, rubeola, difteria, poliomielitis, tétanos y tuberculosis) han comenzado a disminuir considerablemente e incluso se han registrado tasas nulas de incidencia de la poliomielitis y la difteria.

<u>Cuadro 1</u>
Incidencia de las seis enfermedades

	1987	1988	1989	1990	1991
Tos ferina	1 078	113	62	64	56
Rubeola	26 621	2 306	1 720	1 359	2 125
Difteria	7	1	0	0	0
Poliomielitis	9	0	2	0	0
Tétanos	189	124	90	56	75
Tuberculosis	27 159	23 029	26 756	27 658	

100. Marruecos dispone actualmente de una carta nacional de la familia marroquí y de un programa de acción, ambos elaborados y aprobados por la comisión nacional de la familia, que agrupa a los representantes de los departamentos ministeriales interesados, organizaciones no gubernamentales, universidades e investigadores. El trabajo de esta comisión se inscribe en el marco del Año Internacional de la Familia (1994).

# Artículo 24: La protección del niño

- Conviene recordar a este respecto que el 3 de febrero de 1992, Su Majestad el Rey Hassan II firmó en Nueva York la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990 y el Plan de Acción para su aplicación. Tras la firma de Declaración, se preparó un plan nacional de acción en favor de la infancia para el decenio de 1990. Según el derecho marroquí, el niño es por definición jurídicamente incapaz, debido a su carácter de menor (artículo 137 del Dahir sobre el Código del Estatuto Personal y de las Sucesiones, del 22 de noviembre de 1957). En consecuencia, está sometido a la autoridad de los padres, salvo que esté emancipado. Los niños menores de 12 años no tienen capacidad jurídica general para ejercer el comercio, y por ello se les considera de jure privados de discernimiento. En consecuencia, no tienen capacidad para ejercer sus derechos civiles (art. 133 del Código) ni para administrar su patrimonio. La transgresión de esta norma conlleva la nulidad de los actos de gestión del menor privado de discernimiento (art. 138 del Código). Tales actos se confían, en nombre del niño y por su cuenta, a su tutor, bajo la supervisión del cadí. En lo que se refiere a los niños mayores de 12 años, de lo dispuesto en el artículo 138 del Código se desprende que al menor que ha cumplido esa edad se le considera capaz de discernimiento, por lo que se le puede autorizar a realizar determinados actos jurídicos.
- 102. Con ánimo de proteger al niño, Marruecos ha ratificado algunos instrumentos multilaterales. Por ejemplo, ha firmado la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1990, y ha ratificado el Convenio Nº 105 de la OIT, sobre la abolición del trabajo forzoso, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Estos instrumentos y otros muchos se han incorporado al derecho interno con arreglo a los procedimientos previstos en la Constitución y se aplican en virtud de leyes y reglamentos. El Código Penal sanciona las infracciones de las prescripciones legales, especialmente del Código del Trabajo, del Código Civil, el Código de Comercio y el Código de la Familia.
- 103. Por otra parte, la legislación laboral marroquí prohíbe emplear a los menores de 12 años y establece un vínculo entre la capacidad jurídica de las partes contratantes y la validez del contrato de servicio (art. 725 del Código de Obligaciones y Contratos). En el artículo 724 de este Código se establecen también las condiciones de la asistencia a los menores por parte de la persona bajo cuya autoridad se hallan.
- 104. Además, en los planes de desarrollo se prevén medidas que propician el desarrollo de niños y jóvenes gracias a una vida sana y un ambiente familiar equilibrado en el que los valores árabes y musulmanes excluyen todo lo que

pueda perjudicar su personalidad y que tienden, en general, a eliminar las condiciones socioeconómicas que puedan empujar a los jóvenes y los niños a la delincuencia, la prostitución o la droga. La acción en este terreno incumbe a las autoridades públicas y a las asociaciones nacionales, como la Liga Marroquí de Protección de la Infancia y Educación Sanitaria, presidida por la Princesa Lalla Amina, la Asociación Marroquí de Apoyo al UNICEF, presidida por la Princesa Lalla Myriam, la Asociación Marroquí de Ciudades Infantiles SOS, la Asociación Marroquí de Ayuda al Niño Enfermo, la Asociación Alauita para la Protección de los Ciegos, y las asociaciones benéficas con representación en todas las regiones del Reino que acogen a los niños separados de su familia.

- 105. Los niños abandonados gozan de la misma protección y se les acoge en condiciones análogas a las familiares en dos ciudades SOS piloto establecidas, respectivamente, en Al Hoceima (norte de Marruecos) y Ait Ourir (región de Marrakech). Se creará una tercera ciudad en Casablanca.
- 106. También cabe destacar que el Dahir de 24 Chual 1333 (4 de septiembre de 1915), relativo al registro civil, dispone la obligación de inscribir a todo niño recién nacido y de darle un nombre. Respecto de los niños abandonados, el artículo 467 del Código Penal marroquí de 1962 prohíbe cualquier acto de abandono de un niño. En la circular Nº 2 bis SGG/AG2 del Secretario General del Gobierno, de 8 de mayo de 1962, se especifican las condiciones de inscripción de los recién nacidos abandonados en el registro civil: en esta circular se precisa que, cuando se sepa quién es la madre, el nombre del niño deberá ir seguido del apellido materno, y si no se sabe quién es la madre, el niño no recibirá el apellido de la persona que lo haya tomado a su cargo, ya que el derecho musulmán no permite la adopción. La persona que acoja al niño elegirá para él un nombre y un apellido que comunicará al funcionario del registro civil. Se inscribirá al niño prohijado sin hacer constar en el acta ni en los extractos de la misma la expresión "padre y madre desconocidos" ni ninguna otra análoga.
- 107. En lo que se refiere a la nacionalidad de los hijos, con arreglo al Dahir de 21 Safar 1378 (6 de septiembre de 1958), relativo al Código de la Nacionalidad, el hijo nacido de padre marroquí adquiere automáticamente la nacionalidad marroquí. El hijo de madre marroquí también tiene la nacionalidad marroquí; el único caso en que un hijo nacido de madre marroquí no adquiere automáticamente la nacionalidad marroquí es cuando nace de madre marroquí y de padre extranjero fuera de Marruecos, caso en que puede adquirir la nacionalidad marroquí mediante la naturalización.

#### Artículo 25: El derecho a participar en los asuntos públicos

108. Conforme a los principios contenidos en el título primero de la Constitución, Marruecos es una monarquía constitucional, democrática y social en la que la soberanía pertenece a la nación, que la ejerce directamente por vía de referéndum e indirectamente a través de las instituciones constitucionales, y los partidos políticos, las organizaciones sindicales, los concejos comunales y las cámaras profesionales concurren a la organización y la representación de los ciudadanos. Además, las

disposiciones de esta misma Constitución relativas a la organización y el funcionamiento de la Cámara de Representantes, así como las leyes y normas aplicables a las instituciones de la administración territorial, tienen por finalidad permitir que los ciudadanos participen en la gestión de los asuntos públicos, sobre la base de los principios de igualdad, diversidad, alternancia y concertación.

- 109. La democracia local ocupa un lugar preeminente entre las opciones políticas de Marruecos, y se ha ido consolidando progresivamente, con arreglo a criterios realistas y pragmáticos, la implantación de una administración descentralizada, tarea que se emprendió en 1960. Hace poco, el Jefe del Estado recordó con las siguientes palabras esta progresión constante en su discurso de apertura del quinto coloquio nacional de las colectividades locales (abril de 1992): "la verdadera democracia es la democracia local. Sin ella, no puede haber una democracia nacional con garantías de seriedad, respeto y compromiso".
- 110. La organización comunal tiene su fundamento en el Dahir del 30 de septiembre de 1976 (Carta Municipal), que regula la participación real y efectiva de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos: esta Carta se articula en torno al municipio como célula básica descentralizada y dotada de un consejo cuyos miembros, de ambos sexos, son elegidos por sufragio universal directo para un mandato de seis años y que elige, a su vez, un presidente. El Consejo se reúne cuatro veces al año en sesión ordinaria y adopta decisiones por mayoría absoluta; sus atribuciones consisten en gestionar los asuntos económicos y sociales del municipio y, en virtud del mencionado Dahir, incumbe a su Presidente el ejercicio de los poderes de policía administrativa que antes correspondía a los representantes del poder central.
- 111. Los municipios están dotados de medios humanos y económicos importantes (procedentes de los impuestos locales, el IVA y las subvenciones estatales), gracias a lo cual pueden cumplir su función en las mejores condiciones posibles. También cuentan con personal administrativo especialmente familiarizado con los métodos de gestión de la administración territorial. Sus efectivos han pasado de 33.000 empleados en 1977 a 102.000 en 1991; además, se les han asignado recursos financieros seguros y constantes. El presupuesto de estas colectividades, que ascendía a 800 millones de dirham en 1976, alcanzó en 1989 la cifra de 6.377 millones, lo que representa un aumento del 700% en 15 años. Los municipios también gozan de ayuda estatal en forma de créditos ventajosos destinados a financiar proyectos de desarrollo que sobrepasen la capacidad financiera local, sobre todo en materia de infraestructura y equipo. La colaboración entre los municipios y el Estado se ha plasmado en la ejecución del programa nacional de electrificación rural (1.800 centros identificados). Gracias a este programa a largo plazo entre 1980 y 1986, se electrificaron 286 centros, en beneficio de 400.000 habitantes. Otro proyecto ha permitido abastecer de agua potable a 700 centros rurales, en beneficio de 700.000 habitantes de diversas partes del país.

- 112. Por otra parte, las asambleas provinciales y prefectorales, reguladas por el Dahir del 23 de septiembre de 1963, así como las regiones económicas establecidas mediante el Dahir del 12 de junio de 1971, conforman otro marco estructurado de concertación y democracia, en el que los representantes de la población y los gestores de la vida económica actúan conjuntamente para promover el desarrollo regional. Esta democracia participativa, caracterizada por la colegialidad de la adopción de decisiones, ofrece garantías para el completo desarrollo de las libertades y la consolidación de la sociedad civil marroquí.
- 113. Paralelamente, las asociaciones profesionales, culturales, científicas y artísticas, cuyo impresionante número no deja de aumentar, contribuyendo así a la consolidación del proceso democrático, permiten a los ciudadanos ejercer sus libertades individuales y colectivas.
- 114. El balance de la política de descentralización, al que los sucesivos coloquios nacionales de las colectividades locales han aportado una gran contribución, ha sido muy positivo. Sin embargo, para adaptar esta experiencia a las nuevas realidades del país, en el que se ha producido una expansión demográfica que ha acentuado el éxodo rural, y ante la perspectiva de las elecciones locales, mediante la reestructuración de los municipios decidida en colaboración con la Comisión Nacional de Control de las Operaciones Electorales, el número de consejos comunales ha pasado a 1.544 (247 municipalidades y 1.297 municipios rurales).
- 115. Por otra parte, la Cámara de Representantes constituye un marco democrático privilegiado en el que se reflejan las diferentes sensibilidades nacionales y es un punto de convergencia de las diferentes corrientes políticas y sociales del país. Dos tercios de sus miembros se eligen por sufragio universal directo y el tercio restante es elegido por un colegio electoral compuesto de consejeros comunales y representantes de las cámaras profesionales y de los trabajadores.
- 116. El 26 de mayo de 1992, con miras a las elecciones locales, profesionales y nacionales, la Cámara de Representantes adoptó dos proyectos de ley relativos a las elecciones. El primero de ellos, que modifica el artículo 137 del Código del Estatuto Personal, rebaja la mayoría de edad de 21 años a 20; al poderse votar a los 20 años, ahora hay unos 600.000 nuevos electores que podrán participar en la batalla electoral y el electorado marroquí, mayoritariamente joven es de 13 millones. El segundo se refiere a la elaboración de las listas de votantes, la represión del fraude electoral y la organización de los plebiscitos. Esta ley, relativa a "la elaboración y la revisión de las listas electorales generales, así como a la organización de las elecciones para los consejos urbanos y rurales", engloba una serie de disposiciones previstas en diversos textos, especialmente, los Dahir de 27 Safar 1379 (1º de septiembre de 1959), relativo a la elección de los consejos comunales y a la reglamentación de las elecciones, y de 19 de marzo de 1977, relativo a la elaboración de las listas electorales comunales.
- 117. Esta última ley ha sido objeto de un largo debate en la Comisión parlamentaria de justicia y legislación que ha llevado a los partidos

políticos que no forman parte del gobierno a solicitar el arbitraje de la Corona en lo relativo a los puntos de discordia con los partidos de la mayoría. Atendiendo a esta solicitud, el 1º de mayo de 1992, se reunió bajo la presidencia de Su Majestad el Rey, una comisión formada por los dirigentes de todos los partidos políticos representados en la Cámara de Representantes, los Ministros de Justicia, Interior e Información, el Secretario General del Gobierno y un consejero real. Posteriormente la Comisión celebró muchas reuniones presididas por el consejero del soberano a fin de llegar a un consenso nacional sobre la organización de las elecciones y la garantía del buen desarrollo y la regularidad de las mismas. Al terminar los trabajos de esta Comisión, que se completaron mediante el arbitraje real, se adoptaron soluciones para garantizar la sinceridad y la autenticidad de las operaciones electorales y la igualdad de oportunidades de todos los candidatos y los partidos políticos, entre otras:

- a) La financiación pública de las campañas electorales;
- b) El acceso legal de los candidatos y los partidos a la radio y la televisión;
  - c) La preparación de nuevas listas electorales;
- d) Las garantías administrativas y jurisdiccionales relativas a la inscripción en las listas electorales;
- e) El control de la regularidad del escrutinio, incluidos el recuento de los votos y la proclamación de los resultados;
  - f) La represión sistemática del fraude electoral.
- 118. De conformidad con lo dicho en la carta dirigida por Su Majestad el 18 de mayo de 1992 a los dirigentes de los partidos políticos representados en el Parlamento, se ha rebajado la edad de elegibilidad de los 25 a los 23 años, se ha confiado la presidencia de las comisiones administrativas a los candidatos elegidos, que ejercerán esta función bajo la autoridad central correspondiente, y se ha mantenido el sistema de votación uninominal actualmente en vigor.
- 119. Así pues, la ley electoral adoptada por la Cámara de Representantes concretiza aún más los logros democráticos, especialmente los siguientes:
- a) La unificación de los textos electorales en una sola ley, que se ha adaptado y enriquecido;
- b) El fortalecimiento de las garantías, junto con las sanciones necesarias a todos los niveles, para asegurar la transparencia, la sinceridad y la autenticidad de las operaciones electorales, desde la inscripción en las listas hasta la proclamación de los resultados;
- c) La creación de condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para todos los candidatos y los partidos;

- d) La reducción de la edad en que se puede votar y ser elegido, que permite la participación masiva de los jóvenes en la gestión de los asuntos nacionales;
- e) Un reparto racional y equilibrado de "la función estatal de la organización de las elecciones entre los representantes locales, símbolo de la democracia y la descentralización, y las autoridades locales que representan al Estado", de conformidad con los principios de continuidad y organización del servicio público.
- 120. Por lo demás, conviene señalar que el Jefe del Estado, en el discurso de apertura del quinto Coloquio Nacional de las Colectividades Locales, celebrado en abril de 1992 en Rabat, animó a los jóvenes a participar en la batalla electoral, diciéndoles: "Ya no debéis manteneros al margen de la escena política. No es mi intención exhortaros a que os incorporéis a tal o cual partido. Lo que prefiero, queridos jóvenes, es que os movilicéis. Por movilización política entendemos la incorporación a algún partido, ya que, según la Constitución, no puede haber un partido único. Cuantos más jóvenes se adhieran a los partidos con arreglo a sus convicciones, mayores serán los efectivos del ejército civil marroquí llamado a realizar la conquista del siglo XXI".
- El 16 de octubre de 1992 se celebraron elecciones municipales en todo 121. el territorio nacional. Se habían tomado las medidas necesarias para garantizar jurídica y políticamente que las elecciones fueran libres, sinceras y creíbles, conforme al deseo tantas veces expresado por Su Majestad el Rey. Por ello, se prepararon nuevas listas electorales, se creó una comisión nacional y comisiones regionales presididas por magistrados y encargadas especialmente de velar por la regularidad de todas las operaciones preelectorales y electorales, y se promulgaron decretos y decisiones relativos a la financiación de las campañas de los partidos políticos en la radio y la televisión. Los medios de información oficiales se pusieron a disposición de los partidos políticos participantes en las elecciones para permitirles expresar libremente sus ideas y presentar sus programas sin restricción alguna, y el Estado asignó un crédito presupuestario de 6.000 millones de céntimos como ayuda a los partidos políticos participantes en estas elecciones, en concepto de financiación pública de sus campañas electorales.
- 122. Con este marco general se creó un ambiente propicio a una amplia participación de las formaciones políticas y los ciudadanos en las elecciones. Se presentaron candidatos de 11 partidos, además de otros sin filiación política. En total fueron 93.388, es decir, una media nacional de más de 4,3 candidatos por cada una de las 22.282 circunscripciones electorales. En comparación con las tasas medias registradas en las elecciones municipales de 1976 y 1983, que fueron, respectivamente, de 3,19 y 3,49 candidatos por circunscripción, la media actual refleja un crecimiento extraordinario, habida cuenta del considerable aumento del número de circunscripciones resultante de la última remodelación electoral. La mujer marroquí demostró un especial interés en esas elecciones, ya que se presentaron 1.086 candidatas, frente a las 76 de 1976 y las 307 de 1983.

Esta evolución pone de manifiesto el papel cada vez más activo que desempeña la mujer marroquí en la vida política, económica y social del país.

La tasa de participación de los electores, que fue del 74%, constituye 123. otro dato positivo que demuestra que los ciudadanos son conscientes de sus responsabilidades y se proponen cumplir su deber ejerciendo sus derechos políticos, en primer lugar, el derecho de voto. Las elecciones se celebraron en un clima de transparencia e imparcialidad, respetándose la igualdad de oportunidades de todos los candidatos y los partidos políticos. De los 2.400 recursos de anulación presentados a los tribunales, se interpusieron menos de 10 contra los representantes de la administración. Este dato indica la no injerencia del aparato administrativo en el desarrollo de las elecciones, especialmente si se tiene en cuenta que la autoridad está representada en Marruecos por más de 400 altos cargos.

#### 124. El escrutinio arrojó los siguientes resultados:

- número de inscripciones: 11.513.809 - número de votantes:

8.593.682

- tasa de participación:

74,64%

Cuadro 2 Distribución de los candidatos elegidos por tendencia política y sexo

Tendencia política	Hombres	Mujeres	Total
Agrupación Nacional de Independientes (RNI)	4 812	17	4 829
Unión Constitucional (UC)	2 986	6	2 992
Partido del Istiqlal (PI)	2 785	11	2 796
Movimiento Popular (MP)	2 660	7	2 667
Movimiento Nacional Popular (MNP)	2 271	4	2 275
Partido Nacional Demócrata (PND)	1 699	5	1 704
Unión Socialista de Fuerzas Populares (USFP)	1 548	17	1 565
Partido del Progreso y del Socialismo (PPS)	182	2	184
Partido Democrático Independiente (PDI)	83		83
Partido de la Acción (PA)	28		28
Movimiento Popular Democrático y Constitucional (MPDC)	3		3
Sin filiación política	3 103	. 8	3 111
Total	22 160	77	22 237

- 125. Después de estas elecciones, el 25 de octubre de 1992 se celebraron las de las cámaras profesionales.
- El 25 de junio de 1993 Marruecos inició una etapa decisiva para la 126. consolidación de la democracia y del Estado de derecho mediante la organización de las elecciones legislativas destinadas a designar por sufragio universal directo a dos tercios de los miembros de la Cámara de Representantes (el Parlamento), es decir, a 222 diputados. El tercio restante, 111 representantes, será elegido por sufragio indirecto, reservándose 69 escaños para los miembros de los concejos comunales y repartiéndose los demás entre las cámaras profesionales y los representantes de los trabajadores del modo siguiente: 15 escaños para las cámaras agrarias; 10, para las cámaras de comercio e industria; 7, para las cámaras de los oficios; y 10, para los representantes de los trabajadores. Conviene señalar que en virtud del Dahir que contiene la Ley Orgánica de 27 de abril de 1993, sobre la composición y elección de la Cámara de Representantes, ahora el número de diputados es de 333, en vez de los 306 de la legislatura precedente.
- 127. Se han tomado distintas medidas de orden legislativo, reglamentario y administrativo para que esta votación se lleve a cabo en condiciones de transparencia y honradez. La informatización de las listas electorales ha permitido detectar 113.000 inscripciones dobles, es decir, 60.000 inscripciones de más, lo que equivale al 1% del total de los electores. Además, se han preparado nuevas tarjetas de elector que responden a imperativos de precisión. También se han creado 60 comisiones de nivel prefectoral y provincial con el fin de controlar la utilización de los fondos y los abusos de influencia, con lo que hay 120 comisiones locales, todas ellas presididas por magistrados e integradas por los representantes de los partidos políticos y de la autoridad y por un juez de instrucción, lo que da un promedio de una comisión por cada dos circunscripciones electorales.
- 128. Los partidos políticos en liza se beneficiaron de una amplia cobertura de su campaña electoral en los medios de información audiovisual, tanto públicos como privados. Los partidos políticos contaron también con subvenciones del Estado para financiar su campaña. La cantidad total destinada a este fin se fijó en 10.000 millones de céntimos. La mitad de esta suma se repartió a partes iguales entre los partidos políticos, y la mitad restante se entregará a cada una de las formaciones en función del resultado obtenido en las elecciones del 25 de junio de 1993.
- 129. El número de candidatos varones que concurrieron a estas elecciones se cifra en 2.042, en comparación con 1.333 en 1984. Se presentaron 36 mujeres, con lo que el número total de candidatos es de 2.078. La tasa de cobertura global de las 222 circunscripciones arroja una media nacional de 9,33 candidatos por circunscripción. Aunque los mecanismos de designación de los candidatos se basan esencialmente en la investidura por los partidos políticos, en 37 prefecturas y provincias se presentaron a las elecciones algunos candidatos sin filiación política. También participaron en ellas seis candidatos de confesión judía. El 60% de los aspirantes tiene una formación universitaria. Los profesores son los más numerosos,

con 446 candidatos, seguidos por los funcionarios, con 334. Los directores y los administradores de sociedades ocupan el tercer lugar, con 283 candidatos. A continuación vienen las restantes categorías profesionales (217), los agricultores (153), las profesiones liberales (100), los ingenieros (73), y los periodistas (33). En cuanto a la edad de los candidatos, siete de ellos tienen entre 23 y 25 años, en su mayoría estudiantes; 201, entre 26 y 34 años; 852, entre 35 y 44 años; 681, entre 45 y 54 años; y 301, más de 55 años.

La principal característica de la campaña electoral fue el papel 130. fundamental que desempeñaron la radio y la televisión públicas marroquíes y la segunda cadena privada en la difusión de los programas de los partidos, así como el abandono relativo de los grandes mítines que habían cumplido una función de movilización en anteriores campañas. Durante la campaña electoral se celebraron 2.000 mítines, a los que se calcula que asistió un millón de personas. Además, los candidatos mantuvieron contactos directos con los ciudadanos, sobre todo en reuniones de participación limitada celebradas en los domicilios de los candidatos y de sus partidarios. La participación de los medios de difusión en la campaña electoral tuvo por finalidad sensibilizar a los electores acerca del valor político y constitucional de los comicios y divulgar los programas electorales de los partidos políticos. De este modo, los partidos con representación en el Parlamento saliente pudieron intervenir en la radio y la televisión cinco horas cada uno. Los partidos sin representación parlamentaria pudieron intervenir en los medios por espacio de 10 a 20 minutos. La prensa escrita también cumplió un importante papel en esta campaña. Su tirada diaria se situó entre 750.000 y un millón de ejemplares.

# 131. Los resultados del plebiscito fueron los siguientes:

-	Número de electores inscritos:	11.398.987
-	Número de votantes:	7.153.211
-	Tasa de participación:	63%
-	Papeletas nulas:	930.993
-	Votos depositados:	6.222.218

Cuadro 3

Reparto de escaños por tendencias

Tendencia política	Número de escaños en 1993	Número de escaños en el Parlamento de 1984
Unión Socialista de Fuerzas Populares (USFP)	48	36
Partido del Istiqlal (PI)	43	41
Movimiento Popular (MP)	33	47
Unión Constitucional (UC)	27	83
Partido Nacional Demócrata (PND)	14	24
Agrupación Nacional de Independientes (RNI)	28	61
Movimiento Nacional Popular (MNP) $\underline{1}$ /	14	
Partido del Progreso y del Socialismo (PPS)	6	2
Partido Democrático Independiente (PDI) <u>2</u> /	3	
Organización de la Acción Democrática y Popular (OADP)	2	1
Partido de la Acción (PA) <u>2</u> /	2	
Sin filiación política	2	
TOTAL	222	

<sup>1/</sup> Partido creado en 1991.

Por primera vez, dos mujeres han resultado elegidas y harán su entrada en el Parlamento.

Cuadro 4

Distribución de los candidatos elegidos por profesión

Profesión	Porcentaje	
Profesores	25,23	
Comerciantes	17,57	
Profesiones liberales	16,67	
Agricultores	13,51	
Funcionarios	11,71	
Otros	9,91	
Trabajadores del sector privado	5,41	

 $<sup>\</sup>frac{1}{2}$ / Partido sin representación en el Parlamento de 1984.

Cuadro 5

Distribución por nivel de instrucción

Instrucción	Porcentaje	
Primaria	12,16	
Secundaria	27,57	
Superior	60,81	

132. Los resultados de esta votación confirman el éxito de las dos principales formaciones de la oposición, el Partido del Istiqlal y la USFP, que, con la ayuda de candidaturas comunes, han obtenido 43 y 48 escaños, respectivamente, superando así a las formaciones de la mayoría saliente, el Movimiento Popular, la Agrupación Nacional de Independientes y la Unión Constitucional. Los resultados obtenidos por estas formaciones permiten esbozar un nuevo mapa político del país, que abre el camino a la alternancia y servirá para demostrar, si es necesario, que la consulta electoral se ha desarrollado en un clima de transparencia caracterizado por el pluralismo, la libertad de expresión y el respeto del libre albedrío de los electores.

# Artículo 26: Prohibición de la discriminación

- 133. La igualdad de todas las personas ante la ley y la protección legal para todos sin discriminación están jurídicamente garantizadas por la Constitución marroquí y protegidas por disposiciones legislativas y administrativas. En efecto, el artículo 5 de la Constitución dispone que "todos los marroquíes son iguales ante la ley", y el artículo 12 estipula que "Todos los ciudadanos podrán acceder, de condiciones de igualdad, a las funciones y cargos públicos". Además, en el artículo 8 de la Constitución se establece que "El hombre y la mujer gozan derechos políticos iguales. Son electores todos los ciudadanos mayores de edad de los dos sexos que estén en plena posesión de sus derechos civiles y políticos".
- 134. Todos los ciudadanos sin distinción de ninguna clase tienen acceso a las jurisdicciones del Reino. Los extranjeros, residentes o no en Marruecos, tienen acceso libre, y en las mismas condiciones de igualdad que los marroquíes, a las instancias judiciales. Además, el Islam, que es la religión del Estado marroquí, según establece la Constitución, impone el respeto de la integridad física y moral del individuo y atribuye gran importancia a los valores por los que se debe regir la sociedad, basados en la tolerancia y la coexistencia, con independencia de la filiación política, las creencias religiosas o el origen étnico o social de quienes la componen. Además, la ley marroquí prohíbe toda propaganda en favor de la guerra y sanciona severamente la apología del odio nacional, racial o religioso.
- 135. En este mismo orden de ideas, Marruecos ha ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, y también ha

firmado la Convención sobre los Derechos del Niño, que ratificó en junio de 1993.

#### Artículo 27: Derechos de las minorías

En la sociedad marroquí, de cultura árabe e islámica, no existe el problema de las minorías étnicas, religiosas, culturales o lingüísticas. El ordenamiento jurídico marroquí, uno de cuyos pilares es el Islam, considera que el ejercicio del culto es uno de los derechos fundamentales del individuo en el seno de la sociedad, y en modo alguno estima que este ejercicio constituya una base para determinar la personalidad del individuo o la naturaleza de los derechos que se le han conferido, ya que no existen diferencias entre los marroquíes, sea cual sea su confesión religiosa. En Marruecos nada obliga a las religiones minoritarias a aislarse o sentirse al margen de la sociedad. Ningún obstáculo cultural o jurídico impide a los extranjeros residentes en Marruecos ejercer su religión con toda tranquilidad. Por tanto, el concepto de minoría sólo existe en Marruecos en la medida en que el Islam es la religión de la mayoría de la población, lo que no influye en absoluto en los derechos y obligaciones. En consecuencia, no es necesario adoptar medidas reglamentarias para proteger la libertad de culto, ya que no está amenazada.